



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153**

Fecha: 24 OCT. 2013

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES  
Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

Apreciados señores:

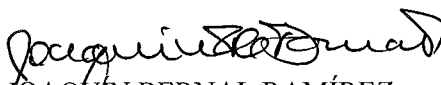
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 153, la cual sustituye las hojas 2-9, 2-10, 2-13 y 2-29 de mayo 2 de 2005, 2-11 de noviembre 30 de 2010, 2-25, 2-26 de junio 10 de 2005, 2-27, 2-28 de abril 30 de 2010, 2-30 de marzo 20 de 2009, la hoja 2-A1-51 del Anexo 1 de abril 18 de 2013 y se adiciona la hoja 2-31, correspondientes al Asunto 2 - "Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago - CEDEC" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Entre las principales novedades se encuentran:

- Complementar la descripción de los procedimientos aplicables ante procesos de toma de posesión de las Entidades Participantes en el Servicio del CEDEC por parte de autoridades competentes.
- Incluir el procedimiento aplicable para la ampliación de horarios de cierre de los ciclos de compensación.
- Modificar el régimen de consecuencias aplicables en casos de incumplimientos a la normatividad del CEDEC.
- Actualizar algunos Links mencionados en la Circular para ajustarlos a los recientes cambios en la página Web del Banco.
- Sustituir el aplicativo de cifrado y firma digital PKI por el nuevo SUCED. Se aclara que PKI podrá ser usado hasta el 12 de noviembre de 2013.
- Incluir al Banco Cooperativo Coopcentral, como Entidad Autorizada a participar en el servicio con el código de compensación 66.

Atentamente,

  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153**

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

**a) Tarifas por solicitudes de información adicional**

Con respecto al cobro de la tarifa señalada en numeral 7.3 de esta circular, una vez sea procesada la información requerida por la Entidad Autorizada, la sección CEDEC del Departamento de Sistemas de Pago calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral mencionado, y la debitará junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la Entidad Autorizada que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la Entidad Autorizada acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo, o cargo a cualquiera de sus Cuentas de Depósito.

**8. ESTÁNDARES**

Los Conjuntos de Registros podrán ser ingresados al CEDEC mediante Archivo o Entrada Directa de Datos por las Entidades Autorizadas. Cuando un Conjunto de Registros se ingrese a través de Archivo, éste deberá cumplir con el formato estándar definido por el Banco de la República en el documento intitulado "CEDEC - Formato para el intercambio electrónico de la información de cheques (NACHAM)", el cual forma parte de la presente Circular Reglamentaria como Anexo 1. El CEDEC rechazará los Archivos que no se identifiquen con tal formato. Cuando un Conjunto de Registros sea capturado a través de la Entrada Directa de Datos, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos previstos para el efecto en el Manual del Usuario Sistema CEDEC.

**9. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS****9.1 Suspensión del servicio**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo III de esta circular, el incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del numeral 1º. del Capítulo II de esta circular, en lo que se refiere a la obligación de la Entidad Autorizada de disponer de fondos suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación

RD

X



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la compensación, hará que la Entidad Autorizada con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendida del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento.

**9.2 Consecuencias pecuniarias**

Cada vez que el Banco de la República tenga conocimiento de un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a), c), i), j) y m) del numeral 1° del Capítulo II de esta circular, el Banco de la República solicitará un informe escrito sobre los hechos que lo motivaron, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada dispondrá de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del Banco de la República, para dar respuesta escrita al Banco justificando el hecho reportado y de ser el caso, explicando las acciones a implementar para evitar su repetición. Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no resultar satisfactorias las explicaciones, así se lo hará saber a la Entidad Autorizada mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del CEDEC, según se define a continuación:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar..
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta tanto se demuestre que ha sido plenamente superado el origen de las faltas.
- f. Esta misma consecuencia pecuniaria se aplicará en el evento de que una Entidad Autorizada ingrese, en cualquier oportunidad, Registros Electrónicos al cobro o en devolución que no correspondan a ninguno de los Instrumentos de Pago autorizados en el numeral 5.2 de este capítulo.
- g. Ante cualquier reincidencia en la conducta descrita en el párrafo del literal anterior, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en inscrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada el informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del numeral del Capítulo II de esta Circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta. El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) día hábil siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

## 10. ASPECTOS DE SEGURIDAD

### ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCIÓN CON LA CA BANREP (ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)

El envío y recepción de los archivos desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC se hará con la ejecución del cliente SUCED para la utilización manual o automática de la firma y cifrado digital de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CEDEC. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en el documento “Declaración de Prácticas de Certificación de la CA BANREP” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se encuentra publicado en página web del Banco [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), a través de la ruta servicios bancarios.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la Entidad Autorizada deberá aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con SUCED” descrita en el Anexo 3 de la presente circular.

(ESPACIO EN BLANCO)

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

- i) Conservar todos los Registros de cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados en los que haya participado para su compensación, en medio recuperable, por el término que establezca la Ley. En caso de un proceso o una investigación judicial o administrativa, el período de conservación debe ampliarse hasta que la investigación o el proceso respectivo haya concluido.
- j) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los requerimientos de información de sus clientes y de los demás participantes del Sistema que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo el Banco de la República como operador del CEDEC. Así mismo, atender los requerimientos que le formulen las autoridades judiciales o administrativas competentes, dentro del término señalado para cada caso por la autoridad respectiva o por la ley, y, en su defecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- k) Aceptar los Registros y Archivos electrónicos del Banco de la República como prueba de las operaciones cursadas a través del CEDEC.
- l) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del CEDEC.
- m) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure, en lo que a las Entidades Autorizadas compete, la presentación al cobro y en devolución de los cheques y demás Instrumentos de Pago a través del CEDEC.
- n) Cumplir las normas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y demás actividades delictivas, aplicando, como mínimo, los parámetros y disposiciones contenidos en el Código Penal, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las instrucciones expedidas al respecto por la Superintendencia Financiera y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- o) Cuando contrate el proceso con un tercero, asegurarse de que éste tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, las demás Entidades Autorizadas participantes y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- p) Abstenerse de cursar por el Sistema cualquier operación o pago que no corresponda a un Instrumento de Pago autorizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

los recursos correspondientes a las posiciones de cada Entidad son congelados hasta el cierre final de la compensación. Dado lo anterior, las Entidades Autorizadas no podrán disponer de los recursos correspondientes a sus respectivas posiciones, débito o crédito, antes de que se haya realizado la Liquidación, al cierre de la segunda sesión de la compensación.

### 5.3 Disponibilidad de fondos

La Liquidación estará siempre sujeta a la existencia de recursos suficientes disponibles en las Cuentas de Depósito, de tal manera que el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, concederá sobregiros o descubiertos a las Entidades Autorizadas para efectuar la Liquidación.

Para controlar su liquidez, las Entidades Autorizadas disponen, entre otros recursos, de un sistema de monitoreo en su Estación de Trabajo-CEDEC, desde la cual pueden consultar las posiciones multilaterales netas. Las posiciones multilaterales netas finales para cada una de las sesiones de la compensación estarán disponibles para consulta una hora después de la hora fijada para cada uno de los respectivos cierres.

Si por cualquier razón los recursos disponibles de una Entidad Autorizada son insuficientes con relación a la posición a su cargo resultante al cierre de las sesiones al cobro o en devolución a nivel nacional, es decir teniendo en cuenta tanto el CEDEC como el movimiento tramitado a través de las cámaras de compensación del país, se procederá de la siguiente manera:

- a) Al concluir la sesión al cobro, el Banco de la República informará sobre la situación presentada a la Entidad Autorizada cuya disponibilidad de fondos en su Cuenta de Depósito sea insuficiente para cubrir su posición neta a cargo, para que proceda a la consecución de los recursos necesarios con otra entidad que tenga Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Para tal efecto, un funcionario de la Entidad con saldo deficitario, deberá remitir vía correo electrónico a la cuenta [cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co) la información del nombre de la entidad que le transferirá los fondos, el valor y la transacción a habilitar, con Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando. Con esta información, el administrador del CUD del Banco de la República habilitará la fecha para la transacción solicitada y coordinará con la entidad que entrega los fondos el traslado de los mismos en forma automática por ese sistema.
- b) Como mecanismo adicional para el cubrimiento de faltantes registrados al cierre de la primera sesión de la compensación, la Entidad Autorizada que registre el faltante podrá acudir a la realización de operaciones de expansión transitoria mediante una ventanilla de “Repos Overnight por Compensación”, cuya operatividad se encuentra reglamentada en el Asunto N° 10 “*Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria*” del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, y en el Asunto N° 3 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. El citado mecanismo de “Repos

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

Overnight por Compensación” operará igualmente para el caso de aquellas Entidades que, sin registrar saldos deficitarios al cierre de la primera sesión de la compensación, consideren necesario aumentar el saldo de su Cuenta de Depósito, a efectos de prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación.

- c) Si la insuficiencia de fondos tiene lugar o se mantiene al concluir la sesión de documentos en devolución, el Banco de la República otorgará un plazo de una (1) hora a la Entidad Autorizada en cuestión, para que cubra el faltante en su Cuenta de Depósito mediante el mecanismo descrito en el literal a), postergándose el cierre final de la Compensación y su respectiva Liquidación. Si al concluir dicho plazo persiste la insuficiencia de fondos, el Banco de la República efectuará el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo a la Entidad Autorizada deficitaria.

Para estos efectos, el Banco de la República procederá a reprocesar las planillas correspondientes al cierre de la primera y de la segunda sesiones de la compensación en el CEDEC y en las Cámaras de Compensación, para excluir de las planillas multilaterales los documentos presentados y recibidos al cobro y en devolución por la Entidad Autorizada deficitaria y recalcular las nuevas posiciones multilaterales netas, con las que se efectuará la Liquidación, siempre y cuando todas las demás Entidades Autorizadas cuenten para ello con los recursos necesarios en sus Cuentas de Depósito. Por efectos del reproceso, los Instrumentos de Pago presentados y recibidos al cobro por la Entidad Autorizada que haya dado lugar al mismo, se considerarán por fuera de la respectiva compensación.

- d) Si como resultado del anterior reproceso, una o más Entidades resultan con saldo deficitario en su Cuenta de Depósito con Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando, dichas Entidades deberán cubrir el respectivo faltante dentro de la hora siguiente, por cualquiera de los siguientes mecanismos, a su elección: 1) El suministro de recursos por parte de otra entidad con Cuenta de Depósito en el Banco de la República, en las condiciones y con el procedimiento descrito en el literal a) anterior; 2) acudir a un “apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito”, en las condiciones establecidas en el Asunto N° 2 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado, o 3) utilizar el mecanismo de “Repo Overnight por Compensación”, en las mismas condiciones descritas en el literal b) anterior. El Departamento de Sistemas de Pago informará por teléfono a los tesoreros de las respectivas Entidades Autorizadas el valor del faltante y el cupo disponible de “Repo Overnight por Compensación”, con el fin de que dichas Entidades determinen el mecanismo del cual harán uso para cubrir el faltante.

Si alguna de las Entidades Autorizadas deficitarias no cubre su faltante dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, por cualquiera de los mecanismos previstos en el mismo, se reprocesará de nuevo la Compensación, excluyendo de la misma a la(s) Entidad(es) Autorizada(s) deficitaria(s), y así, sucesivamente, hasta que se pueda realizar la Liquidación de la respectiva Compensación.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

El faltante de recursos registrado en cualquiera de las sesiones de la compensación originará, por parte del Banco de la República, un requerimiento a la respectiva Entidad Autorizada para el envío de un informe escrito a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, en el cual se expliquen las razones del incumplimiento. Además, se comunicará el hecho en forma inmediata a la Superintendencia Financiera. Este requerimiento y el reporte a la Superintendencia Financiera no operarán cuando el faltante haya sido cubierto, en su totalidad, mediante la utilización de un “Repo Overnight por Compensación”, o haya sido originado en el reproceso de la Compensación.

Cuando sea necesario efectuar el reproceso de la Compensación, la Entidad Autorizada deficitaria que haya dado lugar al reproceso, se considerará automáticamente suspendida del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, debiendo proceder a acordar con las demás Entidades Autorizadas el procedimiento a seguir en adelante para el intercambio de los documentos físicos y la realización de los respectivos pagos por fuera del CEDEC y de las Cámaras de Compensación del Banco y sin su intervención.

No obstante lo anterior, en la sesión siguiente a aquella en la cual se realice un reproceso, el Banco de la República podrá permitir el acceso del delegado canjista de la Entidad Autorizada suspendida al recinto de las Cámaras de Compensación, a efectos de facilitar la restitución recíproca de los documentos físicos intercambiados antes del reproceso.

La Entidad Autorizada que por tener faltantes en su Cuenta de Depósito dé lugar a demoras y/o al reprocesamiento de la Compensación, será responsable, de acuerdo con la ley, por los perjuicios que con ello ocasione a otras Entidades Autorizadas, a sus propios clientes o a otros terceros.

## 6. HORARIOS

### 6.1 Horarios para la transmisión o ingreso de los Conjuntos de Registros al CEDEC – Banco de la República.

Los horarios para la transmisión o ingreso de los Conjuntos de Registros al CEDEC son los descritos en el cuadro siguiente:

Sesión y Ventana	Días hábiles
Al cobro (día t)	14:00:00:00-20:30:00:00
En devolución (día t+1)	21:30:00:01 día d – 11:30:00:00 día d+1





Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

## **6.2 Horario de transmisión de Archivos del CEDEC-Banco de la República a las Estaciones de Trabajo de las Entidades Autorizadas**

El CEDEC-Banco de la República liberará y dejará disponibles los Conjuntos de Registros procesados en las sesiones al cobro y en devolución para que las Entidades Autorizadas los tomen, dentro de los 30 minutos siguientes al cierre de cada sesión.

## **6.3 Ampliación de horarios**

Cuando se presenten circunstancias que impidan el envío de los archivos dentro de los horarios establecidos, se podrá autorizar para la sesión que se encuentre en proceso la ampliación de los horarios normales señalados anteriormente; la solicitud deberá ser realizada por funcionarios de las Entidades Autorizadas que requieran la ampliación de horario, o por funcionarios de las Firmas de Outsourcing en representación de éstas. En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar al funcionario del Banco de la República el nombre y cargo de quién realiza la solicitud y explicar el motivo por el cual se solicita la ampliación.

La solicitud de ampliación se podrá realizar como máximo con 10 minutos de antelación a la hora límite para la transmisión del conjunto de registros de cada sesión. El incumplimiento de los horarios sin la debida autorización, será tratado de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 del capítulo I de esta circular.

## **6.4 Otros horarios**

El sistema CEDEC no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos. El Call Center del CEDEC atenderá a los usuarios del Sistema para consultas de tipo operativo, de lunes a viernes entre las 8:15 y las 21:00 horas. El Centro de Soporte Informático atenderá a los usuarios del CEDEC, para consultas de tipo técnico, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 21:00 horas.

## **7. RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago, deberá enviar al Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad, suscrita por un representante legal competente de la Entidad Autorizada corresponsal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que dicho funcionario tenga su firma registrada en el Banco de la República) y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con una antigüedad no superior a 30 días.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

Sin embargo, podrá prescindirse de este último requisito (designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal) en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la misma certifiquen por escrito, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
2. Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago.

*(ESPACIO EN BLANCO)*



Fecha: 24 OCT. 2013

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

##### 1. PLAN DE CONTIGENCIA

El Banco de la República dispondrá de un plan de contingencia, cuyos procedimientos se detallan en el Manual de Contingencia del CEDEC (Anexo 3), para permitir el funcionamiento continuo del Sistema cuando se presenten fallas de comunicación u otros problemas técnicos que hagan imposible el envío, recepción y/o procesamiento de la información por los medios ordinarios.

##### 2. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que se presenten entre las Entidades Autorizadas, o entre éstas y los clientes, serán resueltas exclusivamente por ellas y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del CEDEC.

Las Entidades Autorizadas buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellas o con sus clientes, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

##### 3. EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

Cuando la Superintendencia Financiera o la entidad que en el futuro sea competente ordene la suspensión de pagos o la toma de posesión para liquidación de una Entidad Autorizada, o se decrete sobre ella otra medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, la respectiva Entidad quedará automáticamente suspendida del CEDEC a partir del momento en que el Banco de la República sea notificado en forma personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el evento de que ello ocurra antes del cierre de la segunda sesión de la compensación, el Banco de la República, una vez terminada dicha sesión, procederá a efectuar el reproceso de las dos sesiones de compensación respectivas, para excluir el movimiento completo de cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados a nivel nacional de la Entidad Autorizada afectada con la medida, según el procedimiento descrito en el numeral 5.3 del capítulo III de esta circular.

En cualquier caso, El Banco de la República comunicará esta situación a la Entidad Autorizada que haya sido objeto de la medida, indicándole el momento a partir del cual queda suspendida, para que se abstenga de participar en la compensación desde dicho momento, así como a las demás Entidades Autorizadas, para que se abstengan de enviar Conjuntos de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro a cargo de la Entidad Autorizada suspendida.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153**

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

**PARÁGRAFO:** Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para supervisar la medida, o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión del CEDEC no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

**4. LÍMITE MÁXIMO DE LOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO**

El valor máximo individual de los cheques y otros instrumentos de pago compensados a través del CEDEC será el equivalente en pesos colombianos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$ 100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera el primer día hábil de cada semana.

**5. CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN**

El Banco de la República asignará un código de compensación a todas las Entidades Autorizadas, en el momento de su aceptación para participar en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago. El numeral 10 del Capítulo I de la Circular Reglamentaria Externa DSP-155, correspondiente al Asunto 5 - Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación) del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, contiene el detalle de la asignación, uso y desactivación de los códigos asignados a las Entidades Autorizadas.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153  
ANEXO No. 1**

Fecha: 24 OCT. 2013

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y  
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO -CEDEC-**

<b>Tabla No. 2. Códigos de Ruta</b>		
<b>Código</b>	<b>Oficina</b>	<b>Departamento</b>
0000	Cuenta Nacional	
0001	Bogotá	Cundinamarca
0002	Medellín	Antioquia
0003	Cali	Valle
0004	Barranquilla	Atlántico
0005	Bucaramanga	Santander
0006	Manizales	Caldas
0007	Cartagena	Bolívar
0008	Pereira	Risaralda

<b>Tabla No. 3. Códigos de Transito</b>		
<b>Código</b>	<b>Nombre Entidad Financiera</b>	<b>Cuenta Nacional</b>
00	BANCO DE LA REPUBLICA	**
01	BANCO DE BOGOTA	SI
02	BANCO POPULAR	SI
06	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	SI
07	BANCOLOMBIA	SI
08	SCOTIABANK COLOMBIA	SI
09	BANCO CITIBANK COLOMBIA	SI
10	HSBC	SI
12	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	SI
13	BBVA	SI
14	HELM BANK	SI
19	RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	SI
23	BANCO DE OCCIDENTE	SI
31	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX)	NO
32	BANCO CAJA SOCIAL	SI
40	BANCO AGRARIO	SI
51	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SI
52	AV VILLAS	SI
58	PROCREDIT	SI
59	BANCAMIA	SI
60	BANCO PICHINCA S.A.	SI
61	BANCOOMEVA	SI
62	BANCO FALABELLA S.A.	SI
63	BANCO FINANDINA S.A.	SI
66	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SI

\*\*\* Los cheques del Banco República serán pagados en cualquier plaza independientemente del código de ruta que tengan.

RD

✓